



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-140156955- -APN-DR#CNDC s/ VIENTOS LOS HÉRCULES S.A.

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-140156955- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 29 de diciembre de 2022, celebrada en el extranjero, consiste en la adquisición por parte de la firma TOTAL EREN S.A. del control exclusivo de VIENTOS LOS HÉRCULES S.A., a través de la compraventa del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) de sus acciones y derecho a voto a MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD.

Que la operación se instrumentó el 23 de diciembre de 2022 a través de una carta oferta y una carta de aceptación "Offer TE-MAGH N.° 1/2022" y anexos.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022 equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que, previamente a la transacción notificada, la firma TOTAL EREN S.A. contaba con el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) de las acciones y votos de la firma VIENTOS LOS HÉRCULES S.A., por lo tanto, al adquirir el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) pasaría a tener el control exclusivo de la misma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la Comisión Nacional la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 7 de julio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1891” en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de TOTAL EREN S.A. del control exclusivo de VIENTOS LOS HÉRCULES S.A., a través de la compraventa del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) de sus acciones y derecho a voto a MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición por parte TOTAL EREN S.A. del control exclusivo de VIENTOS LOS HÉRCULES S.A., a través de la compraventa del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) de sus acciones y derecho a voto a MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 7 de julio de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1891”, que como IF-2023-78443617-APN-CNDC#MEC, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul  
Date: 2023.08.10 16:46:35 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.10 16:46:49 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1891 - Dictamen - Autoriza Art. 14.a) Ley N.º 27.442

---

## **SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-140156955- -APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado **“TOTAL EREN S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442.” (CONC 1891)**.

### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. Con fecha 29 de diciembre de 2022, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, CNDC), recibió la notificación de una concentración económica celebrada en el exterior, que consiste en la adquisición por parte de TOTAL EREN S.A. (en adelante, TOTAL EREN) del control exclusivo de VIENTOS LOS HÉRCULES S.A. (en adelante, VLH), a través de la compraventa del 34% de sus acciones y derecho a voto a MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD. (en adelante, MITSUI).
2. La operación que se notifica importa un cambio de control conjunto a exclusivo de VLH por parte de TOTAL EREN, que ya era titular del 66% de sus acciones.
3. TOTAL EREN<sup>1</sup> es una empresa creada conforme a las leyes de Francia y registrada en Argentina en la Inspección General de Justicia, dedicada a las actividades de desarrollo, construcción e inversión de proyectos de energía renovable. En Argentina desarrolla esta actividad económica a través de distintas subsidiarias. Su última controlante es EREN GROUPE S.A., con sede en Luxemburgo, cuya actividad económica es desarrollar y promover tecnologías innovadoras en los campos de energía y agua, entre otras. Sus accionistas con

participación mayor al 5% son dos personas humanas de nacionalidad francesa: la Sra. Catherine Mouratoglou con el 47,1% y el Sr. Pâris Mouratoglou con el 49,8%.<sup>2</sup>

4. VLH es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina e inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dedicada al desarrollo de proyectos de energía renovable y generación de electricidad por medio de fuentes de energía renovables.

5. Cabe mencionar que VLH fue un proyecto iniciado por TOTAL EREN, quien la controlaba de forma exclusiva. Luego, el 13 de diciembre del 2018, pasó a controlarla de forma conjunta con MITSUI que adquirió el 34% de las acciones y derechos a voto<sup>3</sup>, situación que se revierte en la presente operación.

6. Las partes instrumentaron la transacción a través de una carta oferta y una carta de aceptación “Offer TE-MAGH N.º 1/2022” y anexos<sup>4</sup>.

7. El cierre de la operación tuvo lugar con fecha 23 de diciembre del 2022<sup>5</sup> y fue notificada el 29 de diciembre del 2022, por lo que se considera fue notificada en tiempo y forma.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

8. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la misma norma.

9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para el año 2022 equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>6</sup>.

10. Con fecha 29 de diciembre de 2022 la empresa notificante presentó el formulario F1 correspondiente.

11. El 18 de enero del 2023 esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2023-06389270-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el 18 de enero de 2023 mediante IF-2023-06858204-APN-DR#CNDC.

12. En virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, esta CNDC solicitó la intervención que le compete con relación a la operación de concentración económica notificada a: 1) el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, mediante nota NO-2023-07832963-APN-DNCE#CNDC de fecha el 20 de enero del 2023; b) la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante nota NO-2023-36521553-APN-DNCE#CNDC el 3 de abril del 2023. Habiendo transcurrido más de quince (15) días desde las solicitudes y al no haber recibido contestación alguna por parte de los organismos, acorde a lo estipulado en el artículo N.º17 de la Ley N.º27.442, se entiende que los mismos no objetan la operación.

13. Por otra parte, mediante PV-2023-49673832-APN-DNCE#CNDC se requirió a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (en adelante, “CAMMESA”) para que brinde un informe y opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en cuanto al eventual impacto sobre la competencia en el mercado involucrado y sobre el cumplimiento del marco regulatorio, en mérito a las facultades emergentes del artículo 28 inciso f) de la Ley N.º 27.442 y del Anexo 1 inciso 5) de la Resolución N.º 359/2018. La misma fue notificada mediante IF-2023-54260223-APN-DR#CNDC con fecha 12 de mayo del 2023. Habiendo transcurrido más de quince (15) días desde la solicitud y al no haber recibido contestación alguna, se deja sin efecto el pedido cursado.

14. Finalmente, el 5 de mayo del 2023, la notificante realizó una presentación contestando la totalidad de los requerimientos efectuados por esta CNDC, con la que se tuvo por completo el formulario F1 computando el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

### **III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

#### **III.1. Naturaleza de la operación**

15. La operación consiste en la compra por parte de TOTAL EREN de la totalidad de las acciones de VLH.

16. En tiempo previo a la operación, el control conjunto sobre VLH era ejercido por TOTAL EREN y MITSUI. De esta manera, por medio de la transacción notificada, TOTAL EREN adquiere el 34% de las acciones y votos de la empresa objeto de la operación que, sumado al 66% que ya tenía, totaliza en 100% de las acciones y, en consecuencia, pasa a tener el control exclusivo sobre la misma.

17. En este sentido, se trata de un cambio en la naturaleza de control conjunto a exclusivo, no existiendo solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la operación notificada.

18. Cabe mencionar que VLH fue un proyecto iniciado por TOTAL EREN, quien tenía el control exclusivo sobre dicha empresa. Luego, por medio de la operación analizada por esta CNDC en el marco de la CONC. 1668, mencionada más arriba, MITSUI adquirió la participación minoritaria que aquí vende, por lo que la presente operación revierte la anterior.

19. En función de lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

### **III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia**

20. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC no advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

## **IV. CONCLUSIÓN**

21. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de TOTAL EREN S.A. del control exclusivo de VIENTOS LOS HÉRCULES S.A. a través de la compraventa del 34% de sus acciones y derecho a voto a MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD en los términos del artículo 14. a) de la Ley N.º 27.442.

---

[1] Sus accionistas directos con más del 5% de las acciones son TOTAL EREN HOLDING S.A. con el 70,12% de las acciones, FPCI ETI 2020 (BPIFRANCE) con el 12,31% de las acciones, ZEPHYR INVESTISSEMENT (SALVEPAR AND FFP INVEST) con el 6,99 % de las acciones y TOTAL ENERGIES S.E. con el 5,79 % de las acciones. Los accionistas con una participación mayor al 5% de TOTAL EREN HOLDING S.A. son NEW EREN S.A. con el 66,14% y TOTAL ENERGIES S.E. con el 33,86%. Los accionistas de NEW EREN S.A. son EREN GROUPE S.A. con el 80% y dos personas físicas: el Sr. David Corchia con el 10%, la Sra. Valerie Corchia con el 10% restante. Acorde a lo que denuncia el presentante, TOTAL ENERGIES S.E es una empresa multienergética con sede en Francia, cuya actividad principal es producir y comercializar energías a escala mundial, tales como petróleo y biocombustibles, gas natural y gases verdes, energías renovables y electricidad. Su control se encuentra atomizado entre todos sus accionistas (personas físicas, empleados, instituciones).

[2] Ninguno de los dos poseen acciones o participación alguna en sociedades que lleven a cabo actividades en la República Argentina, acorde a lo informado.

[3] Por medio de la operación notificada a esta CNDC y analizada en el marco de las actuaciones caratuladas "CONC.1668 EX-2018-65891896- -APN-DGD#MPYT CONC. 1668 – MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD Y TOTAL EREN S.A. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY N.º 27.442." (CONC 1668) Dictamen CNDC N.º 18002632 – Resolución N.º140 del 12/04/2019.

[4] Agregado a las actuaciones en su idioma original en el número de orden 19 y 20, y cuyas traducciones se vincularon en el número de orden 50 a 52.

[5] Número de orden 21 del expediente electrónico.

[6] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 31 de enero de 2022 la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución N.º 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.06 18:26:37 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.06 18:46:30 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.07 11:36:35 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.07 14:36:53 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.07 14:36:54 -03:00